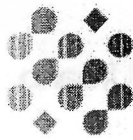


Gobierno
de
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



Secretaría
de
Desarrollo Urbano
Sostenible

PAR-000069-23
Oficio No. 0450/23-DGDV-SEDUSO
ASUNTO: PERMISO DE PODA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

PRESENTE.-

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY en fecha 23-veintitres de enero de 2023-dos mil veintitres, para la PODA de 06-seis árbol(es) ubicado(s) en la calle CERRADA CUMBRES LEONAS S/N, COLONIA CUMBRES 1º SECTOR, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

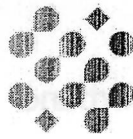
Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 06-seis de marzo del 2023-dos mil veintitres, observándose 06-seis árbol(es) de la siguiente especie(s): 01- UNA BARRETA de 11cm-centímetros con una altura de 2.5m- dos metros con cincuenta centímetros, 01-FRESNO de 25cm-veinticinco centímetros con un altura de 7.0m siete metros, 01-UN ENCINO SIEMPRE VERDE de 16cm-diez centímetros con una altura de 4.5-m cuatro metros, 01-UN ENCINO SIEMPRE VERDE de 28cm-veintiocho centímetros con una altura de 6m-seis metros y 02-DOS CHAPOTE PRIETO de 17cm- diecisiete centímetros con 6m-seis metros de altura y 19cm- diecinueve centímetros con 6.5-m seis metros con cincuenta centímetros que se encuentra(n) ubicado en AREA MUNICIPAL, los cuales presentan buenas condiciones fitosanitarias. Sin embargo, presentan un problema relacionado con la mala distribución del espacio lo que provoca un mal desarrollo de dichos árboles, por lo cual se tiene a bien recomendar la **PODA DE MANTENIMIENTO** de los arbole(s) antes mencionado(s), bajo las siguientes condiciones:

1. Los trabajos de poda deberán ejecutarse con las técnicas idóneas, utilizando la herramienta adecuada (por ejemplo: no machetes) y las medidas de seguridad que eviten o reduzcan el riesgo de impacto al espécimen.
2. Los cortes se realizarán en forma diagonal en un ángulo menor de 45 grados y en el área de nudos (la unión de las ramas), para evitar el daño al árbol.
3. Deberá colocar cura poda en los cortes realizados para evitar el ingreso de insectos o algún agente patógeno.
4. Si se cuenta con los espacios óptimos, se sugiere el uso de la materia orgánica como mulch para arropar jardines.
5. Los residuos que resulten de los trabajos de poda deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
6. La poda no deberá exceder un 30% del follaje y en caso de presentar poda severa, rústica o violenta que produzca un daño irreversible en la(s) especies se hará acreedor a las sanciones que se señalan para tal efecto en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
7. Se recomienda que los trabajos para podas mayores sean realizados de los meses de octubre a febrero, para generar así el menor estrés posible y después de la primavera para podas menores, y así obtener una cicatrización de cobertura completa.
8. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.





Gobierno de
—
Monterrey



Secretaría de
Desarrollo Urbano
Sostenible

PAR-000069-23
Oficio No. 0450/23-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE PODA

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108, y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 14 DE MARZO DE 2023.

ATENTAMENTE

C. MTRA. BRENDA LIZBETH SANCHEZ CASTRO
LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

TVNB
MASG
FLCI
GATW

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse [REDACTED], quien dijo ser [REDACTED], y se identificó con gafete; siendo las 11:47 horas del día 14 del mes marzo del año 2023-dos mil veintitres.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Brenda Lizbeth Sanchez Castro
CREDENCIAL No. 21 75 14
FIRMA: [Firma]

EL C. NOTIFICADO:

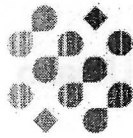
NOMBRE: [REDACTED]
IDENTIFICACION: [REDACTED]
FIRMA: [REDACTED]

ELIMINADO: 1. Nombre, 2. Firma, 3. Ocr(Credencial de elector). Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.



Gobierno de Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

PAR-000069-23
Oficio No. 0450/23-DGDV-SEDUSO
ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY
P R E S E N T E.-**

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY** en fecha 23-veintitres de enero del 2023-dos mil veintitres, para el **DERRIBO** de 02-dos árbol(es) ubicado(s) en la calle **CERRADA CUMBRES LEONA S/N, COLONIA CUMBRES DEL SOL**, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 06-seis de marzo del 2023-dos mil veintitres, observándose 02-dos árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): 01-UN **ENCINO** con un diámetro de 09-nueve centímetros y una altura de 2.5m-dos metros con cincuenta centímetros y 1-UN **FRAMBOYAN** de 09-nueve centímetros con una altura de 4.0m-cuatro metros, que se encuentra(n) ubicado(s) en **AREA MUNICIPAL**, al momento de la inspección se observan framboyán el cual presenta un corte en fuste, desarrollando brotes en la base, se debilitarán ocasionado riesgo de caída. El encino presenta una fuerte inclinación en fuste debido a fototropismo causado por la falta de luz y de la mala distribución del espacio lo que provoca un mal desarrollo de dichos árboles. Por lo cual se tiene a bien a recomendar el **DERRIBO** del arbolado antes mencionado por **INESTABILIDAD DE ESTRUCTURA** con la estricta responsabilidad del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes condiciones:

1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas.
2. Los materiales y deshechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
3. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
4. Deberá reponer la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar, con la cantidad de **02-DOS árbol(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): RETAMA, HIERBA DEL POTRO, EBANO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA.** Deberán ser de **03-tres** pulgadas de diámetro de tronco medidos a **01.20m-un metro con veinte centímetros** de altura, de **03-tres** metros de altura como mínimo. **Estos serán plantados en el sitio.**
5. Los trabajos de reposición de árboles se podrán realizar durante cualquier época del año (de octubre a febrero), excepto en el periodo de verano.
6. La autorización que mediante el presente oficio se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la
7. Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.
8. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz, cal y pintura), en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
9. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente y demás aplicables.

Técnicas para una óptima plantación de arbolado:

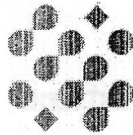
Mulch or Ocampo 130, Centro. C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León
Fabelión IV, edificio Ocampo, piso 7, Tel. (81) 8150.6565 www.mty.gob.mx

de Monterrey
24 MAR 2023
11:20
RECIBIDO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Oficina del Secretario



Gobierno de Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

PAR-000069-23
Oficio No. 0450/23-DGDV-SEDUSO
ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

- a) La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- b) Deberá preparar el suelo con sustratos orgánicos, mantenerlo con buena humedad, así como descompactar el suelo para un mejor drenaje.
- c) El pozo deberá tener un mínimo de 60.00cm-sesenta centímetros a 80.00cm-ochenta centímetros de ancho en área de banqueta y de 90.00cm-noventa centímetros a 120cm-ciento veinte centímetros en espacios abiertos, y según el tamaño del cepellón, deberá tener una profundidad aproximada de 50.00cm-cincuenta centímetros a 90.00cm-noventa centímetros.
- d) En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana, preferentemente con agua de lluvia y/o agua reusable.
- e) Al existir cableado de alta tensión sobre el área a trabajar, se recomienda seleccionar especies de porte bajo o medio.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 14 DE MARZO DE 2023.

ATENTAMENTE

C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO
LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

TVNB
MASG.
FLC
WOT

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted], y se identificó con galletete; siendo las 11:43 horas del día 14 del mes marzo del año 2023 -dos mil veintitres.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Branden Llavira

CREDENCIAL No. 21, 23 14

FIRMA: [Signature]

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: [redacted]

IDENTIFICACIÓN: [redacted]

FIRMA: [redacted]

Melchor Ocampo 130, Centro. C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León
Pabellón M, edificio Ocampo, piso 7, Tel. (81) 8130.6565 www.mty.gob.mx